



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	SOFIA CONSTANZA QUIÑONES DE DUQUE
Radicado:	110013110011 2023 00671 00
Providencia:	Auto No. 3024
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte actora mediante auto calendarado del dieciocho (18) de agosto de 2023, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda debidamente integrada dentro del término legal oportuno.

Sin embargo, en providencia de inadmisión se había requerido, entre otras cosas, lo siguiente:

“3. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.”

Requerimiento que no fue subsanado en debida forma por el interesado a través de su apoderado judicial, al ser aportados únicamente las guías de la empresa postal a través de la cual se realizó el envío de la demanda a los herederos llamados a juicio, a cada una de las direcciones físicas reportadas en la demanda, pero sin que pueda verificarse los documentos enviados con esta y así comprobar el cumplimiento del requisito anteriormente indicado.

Así las cosas, como quiera que no fue subsanada la totalidad de las exigencias advertidas en auto de inadmisión, ni fueron argumentadas de manera legal la excepción al cumplimiento de los requerimientos que por ley debe tener la presente demanda, se procederá conforme su rechazo teniendo en cuenta las disposiciones del numeral 2° del art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 42*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA